

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.871/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8871/1977

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 1977 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8871/1977

DECRETO-LEY 8871/77

LA PLATA, 14 de SETIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 4104-591/77, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las fa cultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en el Barrio "Villa del Carmen", jurisdicción del Partido de SAN FERNANDO, designada catastralmente como: Circunscripción VII, Sección H, Manzana 22, Parcela 12, compuesta de una superficie de DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (213,84 m 2 .) con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Fo lio 494, año 1969, del Registro del Partido citado.

ARTÍCULO 2°. Dónase al OBISPADO DE SAN ISIDRO -Parroquia Nuestra Señora del Carmen- el bien inmueble descripto en el artículo anterior, con destino a Centro Misional.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario comience la ejecución de la obra proyectada.

ARTÍCULO 4°. Si el donatario no cumpliera con los cargos impuestos se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las ac tuaciones administrativas.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8871/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).